

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00061-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho [...] a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad [...]*”;

QUE, el artículo 61 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. [...]*”;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

QUE, el artículo 347 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Será responsabilidad del Estado: [...] 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos. [...]*”;

QUE, el artículo 13 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, publicado mediante Registro Oficial No. 153 de 25 de noviembre de 2005, prevé: “*1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. [...]*”;

QUE, el artículo 2.2 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “*Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: [...] La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades*

particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. [...]”;

QUE, el artículo 2.3 literales d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] d. Educación para la democracia: Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, [...] e. Participación ciudadana: La participación ciudadana se concibe como protagonista de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva [...]”;*

QUE, el artículo 2.5 literales a), b), c), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: a Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna; b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: [...] obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior; c. Género: Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, [...] e. Intercultural: Supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, [...] f. Intergeneracional: La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes [...]”;*

QUE, el artículo 6 literales n), r) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Obligaciones.- [...] El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades [...] v. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa [...]”;*

QUE, el artículo 9 literales a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“De la participación y representación estudiantil.- La participación estudiantil en el sistema de educación garantizará lo siguiente: a. En los programas de cada uno de los*

niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes; b. Asimismo, se pondrá énfasis especial en el conocimiento, profundización y aplicación de la Constitución de la República; c. Las y los estudiantes ejercerán libremente el derecho a organizarse sin autorización previa, a tener representación entre sus compañeros y a formar asociaciones o federaciones a nivel nacional en todos los niveles de educación; d. Las instituciones educativas, en la elección de los representantes al gobierno estudiantil, garantizarán a todas y todos los estudiantes la participación sin discriminación alguna más que la de estar legalmente matriculado en los grados o cursos, en aplicación de la autonomía progresiva, la paridad y alternancia de acuerdo al reglamento respectivo. [...]”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

QUE, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Gestión de la participación estudiantil.- La participación se enseña y aprende en el desarrollo cotidiano de la convivencia dentro de las instituciones educativas, en los distintos espacios. La comunidad educativa promoverá programas, proyectos y metodologías que fomenten la participación del estudiantado, garantizando su derecho a la toma de decisiones en temas que les competan.”*;

QUE, el artículo 313 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Organizaciones estudiantiles.- Como parte de la formación integral del estudiante, las autoridades de las instituciones educativas propiciarán la conformación de organizaciones estudiantiles encaminadas al ejercicio de la democracia y al cultivo de valores éticos y ciudadanos. [...]*”;

QUE, el artículo 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Asociaciones o Federaciones.- Los estudiantes ejercerán libremente el derecho a organizarse, sin necesidad de requerir autorización previa.”*;

QUE, el artículo 320 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Corresponsabilidad de las familias.- La educación es un derecho y una responsabilidad de las familias, compartida con docentes, autoridades, estudiantes y el conjunto de organizaciones de la sociedad, encaminada al involucramiento y participación de toda la comunidad educativa, garantizando los derechos de niñas, niños y adolescentes.”*;

QUE, el artículo 38 literales b) y d) del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: [...] b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; [...] d) Prepararlo para ejercer una ciudadanía*

responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria [...]”;

QUE, el artículo 39 numerales 3; y, 5 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé: *“Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación.- Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes: [...] 3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos; [...] 5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación [...]*”;

QUE, el artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Derecho a la libertad de expresión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás. [...]*”;

QUE, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión. [...]*”;

QUE, el artículo 61 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: *“Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo. [...]*”;

QUE, el artículo 62 del Código de la Niñez y Adolescencia manda: *“Derecho a la libertad de reunión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías. [...]*

QUE, el artículo 63 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“Derecho de libre asociación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley. El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho, principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley. [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir: *“[...] Generar políticas, programas y proyectos innovadores,*

para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir [...];

QUE, del Informe Técnico No. DNEDBV-2023-329-IT de 13 de septiembre de 2023, anexo al Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2023-01952-M de 14 de septiembre de 2023, suscrito por la Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir establece: “[...] *Este instrumento se enfoca en la puesta en marcha de mecanismos de participación en el ámbito escolar, a través de procesos educativos que favorezcan la promoción de derechos y prácticas democráticas en beneficio de la convivencia escolar y construcción de ciudadanía. [...] la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General son regulaciones que fueron expedidas el 2021 y el 2023 respectivamente, con reformas que requieren la construcción de normativa secundaria para emitir lineamientos o estrategias que permitan describir especificidades en beneficio de la participación de los integrantes de la comunidad educativa. [...] se construyó el modelo de participación que recopila información relevante para orientar la promoción de acciones en las que participan todas las personas que conforman la comunidad educativa. Se realizó una síntesis de teorías, aspectos fundamentales, procesos, metodologías y recursos que servirán de referencia para identificar métodos de participación adecuados en la promoción de este derecho. [...] se recomienda proceder con la elaboración y suscripción de un acuerdo ministerial que expida, el “Modelo de Participación del Sistema Nacional de Educación” [...]*”;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2023-01952-M de 14 de septiembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *una vez revisada la presente documentación se AUTORIZA la elaboración del mencionado acuerdo ministerial y se solicita continuar con los procesos establecidos conforme a la normativa vigente. [...]*”;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- EXPEDIR el “Modelo de Participación del Sistema Nacional de Educación”, instrumento que se enfoca en la puesta en marcha de mecanismos de participación en el ámbito educativo, a través de procesos pedagógicos que favorezcan la promoción de derechos y prácticas democráticas en beneficio de la convivencia escolar y construcción de ciudadanía. Este instrumento será de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas para cada uno de los sostenimientos y modalidades a nivel nacional, documento que se adjunta al presente acto normativo y constituye parte integral del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**